



**CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 02-2009
(Junio 12 de 2009)**

Por el cual se adopta el REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

El Consejo Superior de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR en uso de sus facultades legales otorgadas por sus Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 413 del 6 de febrero de 2007, se ratifica reforma estatutaria conducente al cambio de carácter de Institución Tecnológica a Institución Universitaria y de denominación de “Corporación Educativa Centro Superior de Cali”, por el CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR.

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional otorga autonomía a las Instituciones de Educación Superior para establecer sus propias normas y reglamentos.

Que el artículo 22 de la Ley 30 de 1.992 reafirma la Autonomía Universitaria para proceder en la definición de sus estructuras administrativas y académicas.

Que es necesario expedir el Reglamento del Personal Docente acorde con las necesidades y desarrollo profesoral de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR y en concordancia con su Escalafón Docente,

ACUERDA:

CAPITULO I. DEL PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 1º Son docentes de la CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR, quienes ejercen funciones de enseñanza y/o de investigación en una

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

determinada rama de la ciencia, del arte o de la técnica, dentro de las categorías que se establecen en el presente reglamento.

ARTICULO 2º El personal docente al servicio de la CORPORACIÓN, ejercerá la enseñanza y/o la investigación en alguna de las dedicaciones que a continuación se establecen:

- a. Dedicación Exclusiva
- b. Tiempo Completo
- c. Medio tiempo
- d. Catedrático

ARTICULO 3º Es docente de Dedicación Exclusiva, quien dedica a la CORPORACIÓN su capacidad de trabajo, en forma exclusiva, con un mínimo de 48 horas semanales, quedando inmerso en incompatibilidad para el desempeño de toda clase de actividades profesionales o docentes fuera de la CORPORACION.

Parágrafo 1: Para ser designado docente de dedicación exclusiva, el aspirante debe ostentar la calidad de docente de tiempo completo de la misma CORPORACIÓN.

Parágrafo 2: Los cargos de docente de dedicación exclusiva serán creados por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, por circunstancias de necesidad excepcional.

Parágrafo 3: La violación al artículo anterior por parte de un docente, será sancionada con la cancelación del respectivo contrato de prestación de servicios.

ARTICULO 4º Es docente de tiempo completo, quien dedica a la CORPORACIÓN cuarenta y ocho (48) horas semanales, en la sede de la Institución o en el sitio donde ésta autorice.

ARTICULO 5º Es docente Medio Tiempo o Tiempo Parcial, quien dedica a la CORPORACIÓN veinticuatro (24) horas semanales, en la sede de la Institución o en el sitio donde ésta autorice.

ARTICULO 6º Es docente catedrático, el personal que sin estar en una de las anteriores, dicta clases en la CORPORACIÓN y su compromiso está limitado a la intensidad horaria de las materias que se convengan en el respectivo semestre y al cumplimiento del respectivo programa.

ARTICULO 7º Los docentes de dedicación exclusiva de la CORPORACIÓN tienen las siguientes funciones y obligaciones:

- a. Aceptar la programación y asignación de cátedras que les haga la CORPORACIÓN, a través de sus autoridades competentes.

- b. Orientar y/o practicar investigaciones y asesorías a la CORPORACIÓN o a terceros, cuando así se requiera y la Institución lo ordene.
- c. Reemplazar a los docentes que deban ausentarse de sus cátedras, previa solicitud de la Vicerrectoría Académica, hasta que se defina la situación.
- d. Asesorar a los estudiantes en materia de orientación académica cuando las Facultades lo requieran.
- e. Colaborar en la programación e investigación que tengan que ver con los pensums de los programas académicos de la Institución.
- f. Prestar sus servicios en las unidades docentes de la CORPORACIÓN.
- g. Las demás que le asigne el Consejo Superior y el Consejo Académico de la CORPORACIÓN.

ARTICULO 8º Los docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo Tendrán las mismas funciones y obligaciones de los docentes de dedicación exclusiva, pero su actividad esta circunscrita a la facultad respectiva, sin llegar a tener restricciones en cuanto a sus actividades particulares.

CAPITULO II. CATEGORIAS

ARTICULO 9º Establecerse las siguientes categorías dentro del escalafón docente de carrera, para las distintas dedicaciones descritas en los artículos anteriores:

- a. Profesor Asistente.
- b. Profesor Asociado
- c. Profesor Titular

ARTICULO 10º Para ser Profesor Asistente, el aspirante debe haber ejercido la docencia en la CORPORACIÓN, como docente durante cinco (5) semestres y acreditar mediante documentos lo siguiente:

- a. Título Universitario de profesional o de licenciado por la Institución colombiana debidamente autorizada por las autoridades competentes y el respectivo certificado de registro, o título del mismo nivel obtenido en el exterior, convalidado en el país junto con el certificado de registro correspondiente.
- b. Hoja de vida con las debidas certificaciones.
- c. Fotocopia auténtica de los títulos universitarios y certificaciones de las distinciones expedidas por la Institución que las concedió.

ARTICULO 11º Para ser Profesor Asociado se requiere:

- a. Haber sido Profesor Asistente por un término mínimo de seis (6) semestres, continuos o discontinuos en la CORPORACIÓN, o haber sido profesor asistente en una Institución de Educación superior similar por un término mínimo a ocho (8) semestres.

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

- b. Título de postgrado del país o del exterior debidamente convalidado por las autoridades competentes.

ARTICULO 12º Para ser Profesor Titular se requiere:

- a. Haber sido Profesor Asociado, como mínimo por seis (6) semestres en la dedicación de tiempo completo, o por ocho (8) semestres en la dedicación de medio tiempo, o por doce (12) semestres como catedrático.
- b. Título de postgrado del país o del exterior, debidamente convalidado por las autoridades competentes.

ARTICULO 13º El Consejo Superior por necesidades del servicio y que en atención a excepcionales méritos pedagógicos, podrá eximir del requisito b) del artículo anterior, cuando medie solicitud del Consejo Académico del respectivo Programa, previo concepto favorable del correspondiente Comité de Evaluación.

ARTICULO 14º Los ascensos de los profesores dentro del escalafón docente, serán decretados por el Consejo Superior, una vez constatados los requisitos establecidos en le Presente Reglamento.

ARTICULO 15º La Secretaría General de la CORPORACION se encargará de llevar el registro de docentes escalafonados y propenderá porque se de cumplimiento al presente Reglamento.

ARTICULO 16º Los docentes que obtengan la calidad de Profesores Titulares, se hacen acreedores a la expedición de la certificación respectiva, la cual será entregada por el Rector de la CORPORACIÓN, en ceremonia especial, programada para tal fin.

CAPITULO III. DEL COMITÉ EVALUADOR

ARTICULO 17º En cada Programa existirá un Comité de Evaluación, como cuerpo de consulta en todos los asuntos referentes al personal docente de la respectiva unidad.

ARTICULO 18º Cada Comité de Evaluación estará integrado por:

- a. El respectivo Director del Programa, quien lo presidirá
- b. Dos profesores del Programa elegidos por su respectivo estamento
- c. El Vicerrector Académico.

Parágrafo. En los Programas donde existan jefes de Departamento, éstos podrán asistir a las reuniones del Comité de Evaluación para tratar casos específicos, con voz pero sin voto.

ARTICULO 19º La elección de profesores como miembros del Comité de Evaluación, serán reglamentados por la Rectoría de la COPRPORACIÓN, con base en la

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

designación, categoría, méritos personales y académicos y la colaboración prestada a la Institución.

ARTICULO 20º Los Comités de Evaluación tendrán las siguientes funciones:

- a. Evaluar semestralmente al profesorado del respectivo Programa, teniendo en cuenta su capacidad pedagógica, conocimientos, metodología y posibles deficientes en la respectiva cátedra.
- b. Estudiar la documentación necesaria sobre nombramientos, clasificación, promoción, distinción o comisión del personal docente, licencias, etc., según el presente reglamento.
- c. Evaluar las pruebas y los documentos sobre títulos académicos, experiencia docente de quienes aspiren a ingresar como docentes.

CAPITULO IV. JORNADAS DE TRABAJO

ARTICULO 21º La jornada de trabajo y su distribución para los docentes de la COPRPORACIÓN, será definida por el Consejo Académico y aprobada por el Consejo Superior, según sea de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo o catedráticos.

Parágrafo. El Comité Académico, al inicio de cada período académico, semestral o anual, preparará un cuadro con la distribución de tiempo semanal de los docentes de la CORPORACIÓN, con información referente a las horas de docencia, de seminarios, de consulta de investigación, de orientación a estudiantes, de laboratorio, dirección de tesis, cursos de extensión, conferencias, etc.

ARTICULO 22º para la elaboración del anterior cuadro de distribución se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. El número de horas mínimas dedicadas a la cátedra en una semana, de un docente de tiempo completo será de treinta y seis (36) horas.
- b. El número de horas mínimas dedicadas a la cátedra en una semana, de un docente de medio tiempo, será de dieciocho (18) horas.
- c. El número máximo de horas de un docente catedrático a la semana, será de quince (15) horas cuando se trate de una misma materia, o de diez (10) horas dentro de una misma área.

CAPITULO V. REMUNERACIÓN

ARTICULO 23º La remuneración de los docentes será establecida por e Consejo Superior a propuesta del Rector, teniendo en cuenta de la dedicación, categorías, costo de vida, estados financieros de la Institución y demás indicadores económicos que a su juicio sean pertinentes.

CAPITULO VI. COMISIONES

ARTICULO 24º Cuando la CORPORACIÓN requiera que un profesor preste sus servicios en cargos diferentes a los docentes, se le podrá nombrar en comisión, de acuerdo a las condiciones pactadas con la Rectoría.

ARTICULO 25º Cuando una entidad diferente a la CORPORACIÓN, o la misma CORPORACIÓN, concedan una beca a un docente para realizar estudios en el exterior, el Consejo Superior podrá autorizar la comisión de estudios y para determinar su remuneración se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Obligaciones familiares del becado
- b. Tiempo de servicio a la CORPORACIÓN
- c. Méritos académicos y de servicio del becario, obtenidos en las evaluaciones periódicas del Comité de Evaluación.

Parágrafo. El otorgamiento de las comisiones de estudio por parte de la CORPORACIÓN siempre estarán sujetas a la capacidad económica de la Institución y acordes con los criterios que adopte el Comité de Evaluación. El docente una vez terminada a su comisión, conservará el derecho a su cátedra en la Institución.

ARTICULO 26º El docente en comisión de estudio deberá remitir periódicamente a la CORPORACIÓN, un informe sobre la labor cumplida y las certificaciones de las calificaciones obtenidas, de acuerdo con las fechas que para el efecto determine el Consejo Superior.

ARTICULO 27º El docente que reciba una comisión de estudios se comprometerá, mediante contrato, a prestar sus servicios docentes a la CORPORACIÓN, por un término no inferior al doble de lo que dure su estancia como comisionado.

ARTICULO 28º En caso de que un docente incumpla con lo establecido en el artículo anterior, deberá reintegrar la totalidad de los valores recibidos durante la comisión.

CAPITULO VII. DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES

ARTICULO 29º El personal docente de la CORPORACION, gozará de plena libertad en sus actividades docentes y de investigación, para exponer y valorar las doctrinas científicas, los hechos sociales, las tendencias artísticas, los postulados científicos, etc., pero siempre cumpliendo con los contenidos establecidos en el programa de cada materia aprobados por la Institución.

ARTICULO 30º Son deberes de los docentes de la CORPORACION los siguientes:

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

- a. Preparar y entregar a la Institución, al inicio de cada semestre: 1) El programa de la materia con su respectiva bibliografía y texto guía. 2) Objetivos generales y específicos del curso. 3) Pre-requisitos de la materia y si ésta es pre-requisito de otros cursos. 4) Informar el carácter de los exámenes, formas de aplicación, trabajos de investigación, exposiciones y ponderación de las distintas actividades en el resultado final de la materia teniendo en cuenta los reglamentos de la CORPORACIÓN.
- b. Asistir con puntualidad a sus clases y desarrollar en forma ordenada y total el programa de la materia, llevando en control de asistencia junto con el registro de calificaciones, en las listas suministradas por la Oficina de Registro y Control Académico.
- c. Dictar las clases con el número de alumnos presentes.
- d. Preparar adecuadamente los temas a tratar en los cursos.
- e. Evaluar objetivamente los conocimientos y aptitudes de los estudiantes, sin limitarse sólo a los resultados cuantitativos alcanzados, cumpliendo con lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento Estudiantil.
- f. Orientar a los estudiantes en el desarrollo del proceso de aprendizaje, procurando interesarlos por los temas, la investigación, y las actividades complementarias.
- g. Entregar a los estudiantes los resultados de cada una de las pruebas en un periodo de tiempo que no sobrepase las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha de su realización.
- h. Entregar a la Dirección de Registro y Control Académico, dentro de los términos establecidos, los controles de asistencia y las calificaciones de los diferentes tipos de exámenes establecidos en el Artículo 51º del Reglamento Estudiantil.
- i. Mantenerse actualizado y difundir los conocimientos de su especialidad, acatar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Superior, Consejo Académico y las contenidas en los estatutos y demás reglamentos de la CORPORACIÓN.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 31º Para la aplicación del régimen disciplinario, previsto en los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACIÓN, se tendrán en cuenta tres (3) tipos de faltas disciplinarias, a saber:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy graves

ARTICULO 32º Se consideran faltas leves, las conductas que afecten o interfieran el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la CORPORACIÓN o de una unidad docente, sin que se consideren faltas graves o muy graves.

ARTICULO 33º Son faltas graves las siguientes:

REGLAMENTO DEL PERSONAL DOCENTE

- a. Faltar sin justa causa, a más de cinco (5) clases durante un mes.
- b. No concurrir, sin justificación, durante más de tres (3) días en un mes a las labores académicas, administrativas o de otra índole que tenga el docente para con la CORPORACIÓN.
- c. Utilizar los materiales y demás bienes de la CORPORACIÓN, en asuntos distintos a los que están destinados por la Institución.
- d. Reincidir por tres (3) veces en faltas leves durante un semestre académico.
- e. No presentarse a la CORPORACIÓN, sin justa causa, dentro de los tre (3) días siguientes al vencimiento de una licencia, un permiso, comisión o vacaciones.
- f. Causar con intención daños que afecten el patrimonio de la CORPORACIÓN.
- g. Atentar con hechos positivos contra el buen nombre de la Institución o de sus estamentos y organismos que la conforman, mediante manifestaciones públicas, injuriosas o calumniosas.

ARTICULO 34º Se consideran faltas muy graves, las siguientes:

- a. Promover u organizar actos que afecten la buena marcha académica o administrativa de la CORPORACIÓN.
- b. Realizar actos desleales contra la persona o los intereses laborales de los demás docentes de la CORPORACIÓN.
- c. Incumplir los deberes que les han señalado los Estatutos y Reglamentos de la CORPORACIÓN.
- d. Ser condenado por delito doloso, definido por el Código Penal Colombiano, con posterioridad a su vinculación a la institución.
- e. Participar en actos violentos contra las directivas y demás personas vinculadas a la CORPORACIÓN.
- f. Pedir, exigir o aceptar dineros u otras prebendas como gratificación por resultados académicos.
- g. Negarse a cumplir sistemáticamente con sus deberes o con las ordenes impartidas por las autoridades académicas y/o administrativas de la CORPORACIÓN, sin justa causa, o reincidir en el cumplimiento de solicitudes que se le hayan formulado por escrito, por parte de esas mismas autoridades.
- h. Incurrir por tercera (3) vez en falta grave durante un semestre académico.
- i. Utilizar indebidamente o con fines comerciales, el nombre de la CORPORACIÓN.
- j. Atentar con la libertad de cátedra o de estudio.
- k. Incurrir en el abandono del cargo.

Parágrafo. Se declarará el abandono de cargo en los siguientes casos:

- a. No presentarse en los tres (3) días siguientes al vencimiento de una licencia, permiso o vacaciones.
- b. No desarrollar su actividad docente durante cinco (5) días consecutivos.
- c. Hacer dejación del cargo antes de que la Institución le haya resuelto su renuncia.
- d. Iniciar una comisión sin haber legalizado antes, su situación contractual y administrativa.

CAPÍTULO IX SANCIONES

ARTÍCULO 35º Establécense como sanciones disciplinarias, las siguientes:

- a. Amonestación privada
- b. Suspensión
- c. Terminación del contrato
- d. Destitución

ARTÍCULO 36º La amonestación privada será impuesta por el respectivo Decano, ante la comisión de faltas leves, de las cuales informará al Consejo Académico.

ARTÍCULO 37º La suspensión implica la separación de las actividades docentes, perdiendo el derecho a la remuneración entre un día y tres meses, afectando este tiempo los efectos laborales que sean del caso.

ARTÍCULO 38º La suspensión será impuesta por el Consejo Académico, según la mayor o menor intensidad de las faltas graves cometidas por los docentes, la cual podrá apelarse ante el Consejo Superior de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 39º La destitución la aplicará el Consejo Superior, al docente que incurra en faltas muy graves. Esta decisión puede apelarse ante el Consejo de Fundadores de la CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 40º El Director de Programa es la persona encargada de conocer las faltas en que incurran los docentes, aplicará las medidas que le correspondan o remitirá el caso al Consejo Superior, para la imposición de las respectivas sanciones.

ARTÍCULO 41º De toda actuación disciplinaria que se siga contra un docente, la Institución archivará los documentos que contengan pliegos de cargos, oficios de descargos y las evaluaciones que se hagan de los mismos.

ARTÍCULO 42º Ninguna sanción se podrá aplicar a un docente, sin que se compruebe previamente los hechos que conforman la causal que se invoca y sin que el docente rinda sus descargos y haga utilización de su derecho a defenderse. La no presentación de descargos, dentro del término que se le fije al docente se tomará como prueba en su contra, debiéndose fallar con la documentación y pruebas existentes.

ARTÍCULO 43º Además de las causales descritas en los artículos anteriores, podrá declararse la destitución de un docente, por las siguientes causas:

- a. La incompetencia comprobada en el ejercicio de sus funciones, a juicio del Comité de Evaluación
- b. La mala conducta dentro de la CORPORACIÓN, debidamente comprobada.
- c. Grave irrespeto comprobado contra las directivas y/o el personal docente de la CORPORACIÓN.

CAPÍTULO X. VACANCIAS

ARTÍCULO 44º Se considera que ocurre vacancia de un cargo, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

- a. Terminación del contrato por los casos contemplados en el presente reglamento o en la Ley.
- b. Jubilación, acompañada del retiro voluntario.
- c. Cumplir sesenta y cinco años de edad.
- d. Vencimiento del contrato, sin lugar a renovación
- e. Incapacidad mental o física, debidamente comprobada

ARTICULO 45º La vacancia, en todo caso, será declarada por el Consejo Superior, teniendo en cuenta las causales descritas en el presente reglamento.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 46º El Consejo Superior de la CORPORACIÓN, reglamentará los asuntos que tengan que ver con la aplicación de las presentes disposiciones.

ARTICULO 47º Promulgar y difundir este nuevo texto del Reglamento del Personal Docente en cuya adecuada aplicación los organismos colegiados y directivos señalados en el presente Acuerdo, velarán por el cabal cumplimiento y ejecución de las normas, procedimientos, deberes y derechos que establezca este acto administrativo.

ARTICULO 48º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil nueve (2.009).

(Fdo.) AUGUSTO NARVAEZ REYES
Presidente

(Fdo.) EDILIA DIAZ SANABRIA
Secretario

Es fiel copia tomado del original.